

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00122-00**, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante en archivo 04 del plenario digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado; así las cosas:

**DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA - COFLONORTE** identificado con **NIT. 891.800.045-7**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en archivo 04 del diligenciamiento virtual.

- Límitese el embargo a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la secretaría del Despacho que los mismos deben ser tramitados con la firma del secretario a efectos de evitar futuras devoluciones por parte de las entidades bancarias.

2. Revisadas las presentes diligencias, si bien se efectuó envío de notificación personal por el Despacho a la dirección electrónica de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. - COFLONORTE**, se considera que el mismo no resultó efectivo, toda vez que no reporta acuse de leído.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que proceda con el trámite contemplado en el artículo 291 del CGP y el posterior aviso de notificación conforme artículo 29 del CPTSS, de manera física, a través de empresa de correo certificado donde sumado a lo allí indicado, deberá informar los datos generales del litigio, le indique la dirección electrónica del presente despacho judicial, a fin de lograr la efectiva materialización de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez